

Decisión 3/3

Aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, recordando las funciones que se le encomendaron en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y expresando su beneplácito por los resultados de las consultas de expertos gubernamentales que se celebraron en su tercer período de sesiones:

a) Se felicita de que la mayoría de los Estados Parte que habían proporcionado a la secretaría información sobre la aplicación en sus respectivos países hayan adoptado marcos legislativos e institucionales a fin de velar por la aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³;

b) Insta a los Estados Parte que aún no lo hayan hecho a que presenten información sobre sus actividades y novedades de importancia en materia de aplicación a nivel nacional en relación con los dos primeros ciclos de presentación de informes;

c) Insta a los Estados Parte en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, a que revisen sus políticas, su legislación y sus reglamentaciones, especialmente en lo relativo a los documentos de viaje y de identidad con arreglo al artículo 12 de cada uno de los Protocolos, a fin de asegurar el cumplimiento congruente y eficaz de las obligaciones enunciadas en los artículos pertinentes de esos Protocolos;

d) Insta a los Estados Parte a que proporcionen, refuercen o faciliten, según proceda, capacitación en las esferas de la trata de personas y el tráfico de migrantes a jueces, fiscales, y otros juristas, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; funcionarios de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, incluidos los que prestan servicios a las víctimas de la trata de personas, con el respaldo de la asistencia técnica que se pueda requerir;

¹ Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

² Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo II.

³ Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo III.

e) Insta también a los Estados Parte a que determinen y comuniquen a la secretaría sus necesidades de asistencia técnica para ayudarla a elaborar propuestas sobre estrategias eficaces y multidisciplinarias contra la trata y estrategias eficaces contra el tráfico ilícito de migrantes;

f) Insta además a los Estados Parte a que adopten o refuercen medidas, incluso por medio de la cooperación bilateral o multilateral, para aumentar la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley de cooperar en las investigaciones sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;

g) Insta asimismo a los Estados Parte a que adopten o refuercen medidas para desalentar la demanda que propicia todas las formas de explotación de personas, especialmente mujeres y niños, que conducen a la trata;

h) Recuerda a los Estados Parte las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 8 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del artículo 18 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire;

i) Pide a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, intensifique la cooperación con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones internacionales pertinentes, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 33 de la Convención, con miras a formular directrices prácticas para la identificación por las autoridades nacionales competentes de las víctimas de la trata de personas a efectos de explotación laboral, y que presenten las directrices a la Conferencia de las Partes, en su cuarto período de sesiones, para que las debatan los Estados Parte;

j) Pide además a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, compile y difunda entre los Estados Parte prácticas fructíferas seguidas con respecto a la investigación de los delitos comprendidos en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como a la dispensación de medidas de protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas, y medidas relacionadas con la repatriación de las víctimas de la trata;

k) Pide además a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, compile y difunda entre los Estados Parte prácticas fructíferas seguidas con respecto a la investigación de los delitos comprendidos en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y a la dispensación de medidas de protección y asistencia a las personas que hayan sido víctimas de la conducta enunciada en el artículo 6 de dicho Protocolo;

l) Pide además a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, y en cooperación con

los Estados Parte y otras organizaciones internacionales pertinentes, dé a conocer las prácticas fructíferas de capacitación y fomento de la capacidad, así como estrategias y campañas de sensibilización, con miras a redoblar los esfuerzos por identificar y prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas o a las personas que hayan sido víctimas de la conducta enunciada en el artículo 6 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire;

m) Pide además a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, determine las oportunidades de integrar la labor que realiza en relación con la promoción y los objetivos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire en las actividades de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas que cumplen la función de organismos coordinadores en crisis humanitarias o situaciones de emergencia.